



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandados	William de Jesús Colorado Personas Indeterminadas
Demandante	Gustavo Velásquez López
Apoderada	Fabiola Echeverri Palacio
Asunto	Admite demanda
Radicación	633024089001-2020-00035-00

Subsanada la presente demanda dentro del término legal concedido para ello, se procede a analizar si efectivamente se corrigieron las falencias advertidas por el Juzgado mediante auto de fecha septiembre 8 de 2020, y si de esta manera la demanda cumple con los requisitos de ley para su admisión.

Una vez verificada la misma, se advierte que sí cumple los presupuestos procesales de **I. competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Génova, Quindío, **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que las partes son personales naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial. Hay derecho de postulación de quien formula la demanda **IV. Demanda en forma**, por cuanto el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, y en tal sentido se procederá a su admisión y a realizar los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ha presentado el señor GUSTAVO VELASQUEZ LOPEZ, vecino de

Génova, Quindío, e identificado con C.C. 1.290.077, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor WILLIAM DE JESUS COLORADO ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía 16.801.043, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, y demás PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Se ORDENA de conformidad a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-25095, denunciado como de propiedad de la parte demandada en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Como en la demanda se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce el domicilio y el lugar de ubicación del demandado WILLIAM DE JESUS COLORADO ARCILA, se dispone su emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Inclúyase el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere. Si el demandado no comparece en el término de 15 días del emplazamiento, se le nombrará Curador ad-litem que represente sus intereses.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de todas las PEPRSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de esta demanda, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

SEXTO: Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del artículo 375 Ibidem, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Una vez se realicen los emplazamientos ordenado se procederá a la designación del curador ad litem que represente los derechos de los indeterminados.

OCTAVO: Acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, librense los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (Incoder en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

NOVENO: Frente a la realización de la Inspección Judicial sobre el inmueble y las demás pruebas solicitadas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Imprímasele al presente proceso el tramite previsto por el artículo 375 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DIAS.

UNDECIMO: Con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado, téngase a la abogada FABIOLA ECHEVERRY PALACIO, identificada con la c.c. 24.673.083 y t.p.37.407 como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

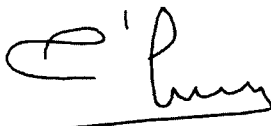
0eb75c80690453527bbc9467936240507b638ffd4b905f0e151ab7349310d444

Documento generado en 24/09/2020 11:21:09 a.m.

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:
065

FIJACIÓN: 25-09-2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria